



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 4 de Abril de 2025.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para Resolver los autos caratulados "**SILVESTRI FACUNDO SEBASTIAN CONCEJAL S/DENUNCIA INFRANCIÓN A LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA REF. MUNICIPALIDAD DE PRESIDENCIA ROCA**" EXPTE N° 4080/22; que se inició con la denuncia presentada por el Sr. Facundo Sebastián Silvestri DNI N° 27.995.207 con domicilio real en calle Foterigan N° 221 de la localidad de Presidencia Roca, de la Provincia del Chaco, con el patrocinio letrado del Dr. Juan Alberto Sanchez MP N° 147 F.66, se presenta en su carácter de Concejal y Vicepresidente Segundo del Concejo Municipal de Presidencia Roca, solicita intervención de esta Fiscalía por supuesta infracción a la Ley N° 1774-B, por parte del Intendente Municipal y Presidente del Concejo, ante falta de respuesta a pedidos de información pública, adjunta solicitudes.

Que a fs. 10 obra resolución de esta Fiscalía, que dispone formar expediente en el marco de las Leyes N° 1774-B y 1341-A, a fines de determinar los extremos denunciados, a fs. 11 se libran los Oficios N° 645/22 al Intendente Municipal y 646/22 al Presidente del Concejo Municipal. A fs. 12/26 se agrega contestación de Oficio N° 645/22 suscripta por la Dra. Elda Mariela Coronel Asesora Legal, adjunta documentación.

A fs. 27 y 29 se remite al requirente la contestación efectuada por la Intendencia Municipal, a fs. 32 se agrega descargo efectuado por el Sr. Silvestri quien expresa que no ha recibido la información solicitada, alega que el Municipio de Presidencia Roca no tiene Carta Orgánica, argumenta que el pedido de información pública rige el informalismo en los términos de la Ley N° 1774-B.

A fs. 39 obra Acta de Constitución de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas en la Intendencia de Presidencia Roca, de fecha 20 de mayo de 2023 siendo atendidos por el Intendente Sr. Gustavo Mendez y la asesora legal Elda Mariela Coronel quienes manifiestan tomar conocimiento del requerimiento de la Información Pública efectuada en el marco de la Ley N° 1774-B, y que procederá a dar cumplimiento e informar a la FIA, que cuentan con toda la información solicitada pero que no han contestado porque consideró que los Concejales no han cumplimentado con los requisitos establecidos por las leyes N° 854-P.

Seguidamente a fs. 40 obra Acta de Constitución de esta Fiscalía en el Concejo Deliberante de Presidencia Roca, de fecha 20 de



mayo del 2023, siendo acompañados por la Asesora Legal del Municipio Dra. Elda Coronel, donde se verificó que el lugar se encontraba cerrado, sin ningún personal perteneciente a dicho Concejo.

A fs. 42 obra Acta de fecha 2 de agosto de 2023 confeccionada por la Abogada de esta Fiscalía Georgina Vanesa Pereyra Ibarra, donde deja constancia la comunicación telefónica efectuada con la Asesora Legal del Municipio, quien informa que durante la semana estará en Municipio y procederá a brindar la información y que una vez efectuado comunicará cumplimiento a esta Fiscalía.

Que a fs. 43/44 obra correo remitido por Edgardo Anibal Bertoia Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Presidencia Roca con archivo adjunto informando elevación de información pública requerida por la presidencia de concejo municipal.-

A fs. 46 obra correo electrónico de fecha 14/8/2023 enviado al requirente con la Información remita por el Municipio al Concejo Deliberante.

En este orden, en atención a las constancias de autos, se ha verificado que el requirente ha recepcionado la información pública solicitada, en consecuencia corresponde concluir las presentes actuaciones efectuando previamente las siguientes consideraciones normativas:

- La Constitución Nacional en su art. 123 establece *"Cada provincia dicta su propia constitución, conforme a lo dispuesto por el Artículo 5º asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero."*

- Cada provincia dictará su constitución bajo el sistema representativo, republicano, asegurando el régimen Municipal -Art. 5 CN-, a su turno en el Art. 182 de la CCh establece la autonomía municipal, de conformidad con las prescripciones de la Constitución, la Ley orgánica o la Carta Orgánica Municipal.

- Que el Derecho a solicitar, acceder y recibir Información Pública, surge implícitamente de la forma republicana de gobierno, correspondiente al deber de los funcionarios de dar publicidad a todos los actos de gobierno y el derecho a peticionar ante las autoridades.

- Posteriormente en el Art. 75 inc. 22 de la C.N. y, Art. 14 de la C.Ch. se otorgan rango constitucional a determinados Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, entre ellos, la Convención Americana de Derechos Humanos que consagra en su Art. 13 La Libertad de pensamiento y expresión *"Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir*

y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección...".

-En este contexto, la provincia del Chaco sanciona la Ley N° 1774-B de Acceso a la Información Pública, estableciendo las pautas de ejercicio de éste derecho, estableciendo su alcance, limitaciones y responsabilidades al derecho de "buscar" y a "recibir" información pública.

-El Art. 1 de la norma establece su alcance, al determinar que toda persona física o jurídica puede requerir información del Sector Público Provincial y de los Municipios.

- Ahora bien, la Ley Orgánica Municipal N° 854-P determina que la Autonomía Municipal comprende el carácter técnico-administrativo y funcional. En lo que respecta a los pedidos de informe del Concejo Municipal al Intendente, establece el Art. 82 que serán requeridos mediante Resoluciones, siendo ésta una atribución y deber del cuerpo, quien a su vez determinará el plazo de contestación -Inc. h) Art. 61 de la Ley N° 854-P-.

-Seguidamente, en el Inc. i) del Art. 61 se consagra el libre acceso a la información a los Concejales.

Por todo ello, corresponde efectuar la siguiente interpretación normativa; en primer lugar, las atribuciones del Concejo Deliberante como cuerpo colegiado a solicitar informes y por otro lado el derecho de los Concejales a acceder a la Información Pública, así lo sostuvo la Sala Primera de la Cámara Contenciosa Administrativa en la Sentencia 469/15 dictada en el Expte N° 6213/14, donde afirmó que *"...la ley consagra (art. 60 inc. "I") el libre acceso de los concejales a la información relacionada con sus funciones y esta facultad está puesta en cabeza de cada uno de los concejales, individualmente considerados, sin perjuicio de la que corresponde al órgano deliberativo como cuerpo colegiado"*.

En consecuencia, corresponde advertir al Ejecutivo Municipal que ante los pedidos de informe de los Concejales debe articular el acceso a la Información Pública solicitada, no siendo un argumento idóneo la negativa, que ésta solicitud no haya sido efectuada por medio de Resoluciones del Cuerpo, haciendo saber que las únicas excepciones legales a brindar acceso a la Información Pública son las previstas en el Art. 9 de la Ley N° 1774-B, corriendo el riesgo ante una negativa infundada a afrontar costas judiciales.

Por todo ello, se recomienda a trabajar en una adecuada sistematización de la Información Pública -Art. 2 Ley N° 1774-B-, designando un responsable de trámite de los pedidos de Información con el

objetivo de responder en tiempo y forma a los mismos -Art. 4 Ley N° 1774-B- y evitar irregularidades y judicializaciones innecesarias.-

Por todo lo expuesto y facultades legales conferidas por Ley N° 1774-B y 1341-A;

RESUELVO:

I.-CONCLUIR las presentes actuaciones por los fundamentos expuestos en los considerandos.

II.-HACER SABER al Municipio de Presidencia Roca los fundamentos expuestos y las recomendaciones descriptas, a los fines de su implementación.-

III.-LIBRAR Oficio.-

IV.-TOMAR RAZON por Mesa de entradas y salidas, Archivar.-

RESOLUCION N° 2953/25



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas